

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 5, 18, 21, 22, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 44 FRACCIÓN II Y 47 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y

CONSIDERANDO

- I.** Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.
- II.** El día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, mediante Decreto 336, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- III.** Con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, fueron adicionadas nuevas facultades a la Secretaría de Movilidad y

Transporte contenidas en el artículo 50, en las materias siguientes:

- a) Seguridad vial;
- b) Programas para el desarrollo de la movilidad;
- c) Capacitaciones;
- d) Concesiones sobre carreteras estatales, entre otras.

En consecuencia, surge la obligación de implementar acciones tendentes a dar cumplimiento a las mismas,

- IV.** La Secretaría de Movilidad y Transporte, como dependencia encargada de establecer, conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, en función de las necesidades del Estado y en alineación con los criterios y normas fijados por las autoridades federales, considera necesario ampliar los conceptos tanto de los recursos que integran el Fondo como de los programas y proyectos a los cuales dichos recursos son aplicados, en virtud de la nueva normatividad y las obligaciones y facultades de la misma.
- V.** En cuanto a los conceptos que constituyen el Fondo se agregan los siguientes:
 - a) Las contribuciones que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal correspondiente; y
 - b) Los ingresos por contribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas o administrativas que específicamente establezcan como destino el Fondo.
- VI.** Con relación a los programas y proyectos se adicionan los siguientes:
 - a) Proyectos de infraestructura, adecuaciones y equipamiento a las

instalaciones de la Secretaría para la mejora de los servicios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

La Secretaría de Movilidad y Transporte, es una de las Dependencias Públicas que diariamente atiende un gran número de personas que acuden a realizar trámites administrativos en materia de movilidad y transporte, por lo cual en aras de prestar una atención de calidad, eficaz, eficiente y vanguardista, la Secretaría debe ofrecer instalaciones inclusivas, seguras y cómodas para los contribuyentes, donde puedan establecerse los simuladores de manejo, oficinas de atención al público, además de poder realizar adecuaciones o el equipamiento a las ya existentes.

- b) Contratación de servicios para la elaboración de estudios, proyectos y asesorías en materia de movilidad, seguridad vial y transporte.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, contempla en su artículo 72 fracción VII, que las fuentes de financiamiento para la movilidad, seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte, serán destinadas a realizar estudios para el desarrollo de la movilidad activa y el transporte público, así como para la aplicación de los avances en innovación, tecnología e informática en la optimización de la movilidad, tales como banquetas, senderos, andadores peatonales, redes de ciclovías, estaciones y terminales.

- c) Contratación de personal para la prestación de servicios operativos, relacionados con los fines del Fondo de Movilidad y Transporte.

Es de gran relevancia que la Secretaría cuente con personal suficiente,

capacitado y apto en brindarle a la población tlaxcalteca el acompañamiento, así como la asesoría necesaria que satisfaga sus necesidades, por lo que es necesario emplear personal que tenga las aptitudes de servicio que los contribuyentes merecen, capaces de utilizar las nuevas tecnologías y herramientas del mercado global, cuyas funciones sean única y exclusivamente dar cumplimiento a los fines del Fondo.

- VII. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comité Estatal del Fondo de Movilidad, sesionó y aprobó las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos del fondo de movilidad y transporte del estado de Tlaxcala.

En razón de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

UNICO. Se reforma la fracción III del artículo 5 y párrafo primero del artículo 8; se **adicionan** las fracciones IV, V y VI al artículo 5; las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 8, todos del Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos del Fondo de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5. ...

I. a II. ...

III. Aportaciones de origen público o privado, que pueda ser integrada al patrimonio del Fondo de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Las contribuciones que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se expide en Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

V. Los ingresos por contribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas o administrativas que específicamente establezcan como destino el Fondo; y

**LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE
Rúbrica y sello**

VI. Donaciones.

Artículo 8. Los recursos del Fondo se aplicarán dentro del territorio del Estado de Tlaxcala, para cumplir con los fines establecidos en los presentes lineamientos, con carácter de ampliación presupuestal a la Secretaría, para ser destinados única y exclusivamente a lo siguiente:

I a V. ...

VI. Proyectos de infraestructura, adecuaciones y equipamiento a las instalaciones de la Secretaría para la mejora de los servicios en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

VII. Contratación de servicios para la elaboración de estudios, proyectos, capacitaciones y asesorías en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;

* * * * *

VIII. Planes, programas y proyectos de mitigación del transporte irregular.

IX. Unidades vehiculares y equipos de demarcación vial, trazado de líneas y señalamiento horizontal; y

X. Contratación de personal para la prestación de servicios operativos, relacionados con los fines del Fondo de Movilidad y Transporte.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

